



## COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá  
Vocal: D. Angel Lopez Jubete  
Vocal: Dª Irene Aguiar Gallardo  
Secretaria (en funciones) Dª Patricia Lopez Ruiz

### ACTA NÚMERO 2324/48

En Madrid, a 15 de Mayo de 2024, se reune el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

### 1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado desde la anterior sesión del Comité, SE APRUEBAN COMO DEFINITIVOS los resultados de cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

### 2. OTROS ACUERDOS

- CLUB "CLUB BALONMANO ROMO - ERROMOKO ESKUBALOIA"

Vista la consulta evacuada por el Departamento de Competiciones de la R.F.E.B.M. en relación con las circunstancias concretas de ejecución de la resolución de este Comité de 6 de mayo de 2024, mediante la que se concede la baja por lesión grave al jugador D. Diego BURSACO RUIZ del BALONMANO ROMO BROKER KIROL, así como las alegaciones formuladas al respecto por el Club BALONMANO ROMO, el Comité, teniendo constancia de que el jugador lesionado no tiene licencia federativa ni acreditación estatal en la plantilla principal del equipo sino que forma parte del cupo adicional, **ACUERDA**:

**INFORMAR** que la autorización de baja por lesión grave del jugador D. Diego BURSACO RUIZ autoriza, excepcionalmente, a sustituirlo por "*otro jugador de la misma condición*", por lo que, no integrando la plantilla principal del equipo, el sustituto tampoco puede hacerlo y, por tanto la cuestión es ajena a las facultades de la R.F.E.B.M. y su resolución corresponde a la Federación Territorial.

- CLUB "HANDBOL CLUB EIVISSA | CLUB BALONMANO ALCOBENDAS | CLUB BALONMANO XUNTURA BASE OVIEDO"

Visto el escrito presentado por los Clubes **BALONMANO ALCOBENDAS**, **HANDBOL CLUB EIVISSA** y **BALONMANO XUNTURA BASE OVIEDO** mediante el que solicitan, cada uno de ellos, personarse en el expediente disciplinario incoado en relación con el encuentro **DHB295** disputado el día 4 de mayo de 2024 entre los equipos "**EON HORNEO ALICANTE – FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE**" correspondiente a la Jornada 29 de la División de Honor Plata Masculina, el Comité **ACUERDA**:

- **INADMITIR** la solicitud de personación de cada uno de los Clubes BALONMANO ALCOBENDAS,





HANDBOL CLUB EIVISSA y BALONMANO XUNTURA BASE OVIEDO dado que el Comité en fecha 8 de Mayo de 2024, aprobó la resolución disciplinaria definitiva que ha puesto fin a la instancia, y que fue publicada en el acta 47/23-24, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Régimen Disciplinario, no puede reabrirse un trámite procedimental ya concluido.

- **NOTIFICAR** la presente resolución a cada uno de los Clubes solicitantes y publicarla en el acta de la próxima sesión del Comité.

### **3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

### **4. RECURSOS**

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS siguientes a su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo: Patricia López Ruiz



Secretaria (en funciones)  
Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente  
Comité Nacional de Competición

